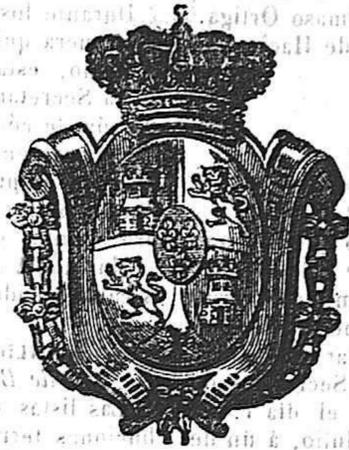


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los annos, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 4 de Julio)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1829
Minas
Don Manuel Luengo y Prieto, Gobernador civil de esta provincia, Hago saber: Que D. Manuel Munté, en representación de D. Luis Valette, ha presentado una instancia solicitando se le concedan doce pertenencias mineras de pirita de hierro con el nombre «D. Carlos», sitas en el término municipal de Albiol, paraje llamado Barranco del Salto y en terreno de Don Juan Fexett, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de hoy, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de una piedra gorda aislada relacionada con dos visuales, la una termina con 170º al campanario de la iglesia de Albiol y la otra con 350º en la esquina Sud de la masía de D. Juan Fexett; desde cuyo punto y en dirección Norte-Oeste se medirán 160 metros fijándose la 1.ª estaca; desde ésta á 300 metros al Norte-Este la 2.ª; desde ésta á 200 al Sud-Este la 3.ª; desde ésta al Sud-Oeste á 600 la 4.ª; desde ésta al Norte-Oeste á 200 la 5.ª, y desde ésta al Norte-Este á 300 metros se llegará á la 1.ª estaca, quedando cerrados 120.000 metros cuadrados, ó sean las doce pertenencias solicitadas.
Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.
Tarragona 5 de Julio de 1900.—
Manuel Luengo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

SECRETARIA GENERAL

PRIMERA ENSEÑANZA

Relación de las Escuelas y Auxilia-rias vacantes en este distrito universitario que deben ser provistas por CONCURSO DE TRASLACIÓN, con arreglo á las prescripciones del reglamento de 9 de Septiembre de 1899.

POBLACIONES Y PROVINCIAS	SUELDO
	Pesetas
Escuelas superiores de niños	
Reus.—Tarragona.....	1900
Felanitx.—Balears.....	1625
Tortosa (Auxiliaria).—Tarragona	1100
Elementales de niños	
Barcelona.—Barcelona.....	2000
Sabadell.—Idem.....	1650
Manacor.—Balears.....	1375
Barcelona (Auxiliaria).—Barce-lona.....	1375
Barcelona (Auxiliaria).—Idem.....	1375
Canet de Mar.—Idem.....	1100
Horta.—Idem.....	1100
Artés.—Idem.....	825
Arracó.—Balears.....	825
Aviá.—Barcelona.....	825
Besalú.—Gerona.....	825
Borredá.—Barcelona.....	825
Canet de Adri.—Gerona.....	825
Campanet.—Balears.....	825
Camprodón.—Gerona.....	825
Centellas.—Barcelona.....	825
García.—Tarragona.....	825
Marratxé.—Balears.....	825
Menarguens.—Lérida.....	825
Odena.—Barcelona.....	825
Palau Sabardera.—Gerona.....	825
Paréts.—Barcelona.....	825
San Cugat del Vallés.—Idem.....	825
San Fructuoso de Bages.—Id.....	825
San Antonio de Calonge.—Ge-rona.....	825
Sansellas.—Balears.....	825
Sant Maria.—Idem.....	825
Torredembarra.—Tarragona....	825
Vilavert.—Idem.....	825
Vileta (La).—Balears.....	825
Villacarlos.—Idem.....	825
Vinebre.—Tarragona.....	825

POBLACIONES Y PROVINCIAS

POBLACIONES Y PROVINCIAS	SUELDO
	Pesetas
Elementales de niñas	
Tortosa.—Tarragona.....	1650
Felanitx.—Balears.....	1375
Mataró.—Barcelona.....	1375
Barcelona (Auxiliaria).—Idem.....	1375
Barcelona (Auxiliaria).—Idem.....	1375
Esparraguera.—Idem.....	1400
Palafrugell.—Gerona.....	1100
Perelló.—Tarragona.....	1100
Reus (Auxiliaria).—Idem.....	1400
Canonja.—Idem.....	825
Cornudella.—Idem.....	825
Gavá.—Barcelona.....	825
Lloseta.—Balears.....	825
Menarguens.—Lérida.....	825
Mercadal.—Idem.....	825
Papiol.—Barcelona.....	825
Pauis.—Tarragona.....	825
Poboleda.—Idem.....	825
San Cugat del Vallés.—Barce-lona.....	825
San Esteban de Bas.—Gerona.....	825
San Feliu de Codinas.—Barce-lona.....	825
San Gregorio.—Gerona.....	825
San Lorenzo.—Balears.....	825
San Salvador de Breda.—Ge-rona.....	825
Santa Coloma de Queralt.—Ta-rragona.....	825
Santa Pau.—Gerona.....	825
Secuita.—Tarragona.....	825
Vandellós.—Idem.....	825
Villalba.—Idem.....	825
Vulpellach.—Gerona.....	825
Tortosa Auxiliaria.—Tarragona	825

Párvulos

Palma.—Balears.....	2000
Ciudadela.—Idem.....	1000
Granollers.—Barcelona.....	1000
San Baudilio de Llobregat.—Idem.....	1000
Agramunt.—Lérida.....	825
Alcarraz.—Idem.....	825
Arbeca.—Idem.....	825
Solsona.—Idem.....	825
Albesa.—Idem.....	825

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaria general de esta Universidad en el plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y terminará á las cuatro de la tarde del último día hábil, acompañadas de sus hojas de servicios, extendidas de

conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879 y certificadas dentro del plazo de la convocatoria.

Las hojas de servicios que aparezcan con omisiones ó contradicciones de fechas y datos referentes á ceses y tomas de posesión se declararán nulas. Los documentos que no resulten presentados en esta Secretaria dentro del término de la convocatoria no podrán admitirse ni ser tenidos en cuenta para la resolución de estos concursos.

Sólo podrán ser admitidos á este concurso los aspirantes que reúnan las condiciones establecidas en el art. 33 del vigente reglamento.

Las condiciones de preferencia en este concurso serán las enumeradas en el art. 36, y se aplicarán observándose las reglas que se determinan en el artículo 37.

Los Maestros y Maestras consortes tendrán derecho preferente en el concurso de traslado, conforme al art. 38.

Los Maestros y Maestras que aspiren á las plazas anunciadas á concurso de traslación y ascenso presentarán instancia separada para cada uno de ellos, acompañadas de las correspondientes hojas de servicios.

Lo que de orden del Excmo. Rector se anuncia para general conocimiento.

Barcelona 10 de Junio de 1900.—
Por el Secretario general, el Oficial primero, Miguel Coronas.

(Gaceta del 23 de Junio.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1830
CASA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE TARRAGONA

Dirección

Anuncio

A tenor de la base 2.ª de las acordadas por la Excmo. Diputación provincial en 12 de Marzo último, se abre concurso para el suministro de los artículos de consumo necesarios en esta Casa para el mes de Agosto próximo.

Lo que se hace público á fin de que cuantas personas se hallen en el caso de facilitar todos ó algunos de dichos artículos, con las condiciones que dicha base establece, acudan á formular sus proposiciones á esta Dirección, la cual admitirá cuantas se presenten

desde la fecha de este anuncio hasta el día 26 del corriente inclusive.

Artículos de referencia

- 20 sacas de 104 kilogramos de harina redonda.
- 6 id. 104 id. de primera.
- 270 kilogramos de carne fresca de buey.
- 216 id. id. de carnero.
- 50 id. de tocino.
- 10 id. de morcilla blanca.
- 300 sardinas arengues.
- 1.100 kilogramos de patatas.
- 300 id. de arroz.
- 300 id. de judías.
- 200 id. de garbanzos.
- 50 id. de bacalao Irlanda pequeño.
- 10 id. de azúcar terciado.
- 4 id. de chocolate.
- 60 id. de pastas para sopa.
- 48 latas de leche suiza.
- 5 kilogramos de espelmas.
- 1.000 id. de carbón de cok.
- 1.000 id. de leña de olivo ó encina.
- 112 haces de rama para horno.

Tarragona 5 de Julio de 1900.—
El Director, Fernando Cervera.

Núm. 1831

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA
Sección de Propiedades.—Circular

El art. 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897 previene que las cantidades que los Ayuntamientos deben abonar al Estado en concepto del 20 por 100 de Propios y el 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas tengan ingreso en las arcas del Tesoro durante los meses de Julio, Octubre, Enero y Abril de cada año, para cuyo efecto los Ayuntamientos deben remitir, dentro de la primera quincena de los expresados meses, las certificaciones de los ingresos obtenidos por los referidos conceptos en el trimestre anterior á cada uno de ellos.

La Real orden de la misma fecha regula el impuesto del 20 por 100 sobre la renta de los Propios y dispone que las citadas certificaciones deben expedirse por los Secretarios de los Ayuntamientos con vista de las cuentas municipales y visadas por los Alcaldes han de remitirse á esta Oficina, cuidando de comprender en las mismas, con la debida separación, cuantos ingresos hayan tenido lugar en el trimestre anterior al de la fecha de su expedición, que ha de ser ésta, á mas tardar, para todo el día 15 de cada uno de los mencionados meses, no solamente los que procedan de los bienes de Propios, sino todos los rendimientos que, no estando gravados con impuestos especiales, como por ejemplo los obtenidos por el arbitrio de pesas y medidas, producen renta que ingrese en las Cajas municipales, aunque tengan su origen en derechos de los pueblos, sin excluir, por consiguiente, los que procedan de bienes de aprovechamiento común, cuando éstos se hallan arrendados para obtener por este medio algún recurso aplicable á los gastos municipales.

Para percibir el Estado lo que le corresponde de lo que está sujeto al 20 por 100 sobre la renta de los Propios, al remitir los Ayuntamientos las certificaciones de que antes se hace mérito, acompañarán también con copia certificada de los presupuestos municipales en la parte referente á los capítulos de ingresos de las rentas, recursos ó utilidades aplicables á los gastos del Municipio, cuyo servicio debe llevarse á debido efecto desde el 10 al 15 de los corrientes, para evitar la responsabilidad á que hace mención el párrafo 16 del art. 34 del regla-

mento orgánico vigente de la Administración provincial.

Tarragona 4 de Julio de 1900.—
El Jefe de la Sección, Dámaso Ortiga.
—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Carrasco.

Núm. 1832

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bellmunt

De conformidad con lo que dispone el párrafo 1.º del art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, el padrón de cédulas personales que se confeccionó para 1899-900, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Julio, á fin de que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Bellmunt 30 de Junio de 1900.—El Alcalde accidental, Juan Muntané.

Núm. 1833

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Coloma de Queralt

Practicadas las rectificaciones legales en el padrón de cédulas personales del ejercicio de 1899 á 1900 y que queda prorrogado por orden superior para el segundo semestre del año actual de 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde hoy al 15 inclusive del actual, el cual dentro del indicado plazo podrá ser examinado y se podrán producir en forma legal las reclamaciones que se crean procedentes, pues finido dicho plazo no será admitida ninguna.

Santa Coloma de Queralt 1.º de Julio de 1900.—El Alcalde, J. Goberna.

Núm. 1834

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Renau

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, se hace saber que el padrón de cédulas personales de este pueblo estará expuesto al público desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 15 de dicho mes, para que puedan deducirse las reclamaciones correspondientes á la situación que en dicho día 1.º se encuentran, introduciéndose en el indicado padrón las modificaciones que procedan.

Renau 28 de Junio de 1900.—El Alcalde, Anselmo Aguadé.

Núm. 1835

Terminadas las listas cobratorias de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana y de subsidio industrial de este distrito municipal para el segundo semestre del corriente año, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para que puedan ser examinadas y producir las reclamaciones que se consideren justas.

Renau 28 de Junio de 1900.—El Alcalde, Anselmo Aguadé.

Núm. 1836

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poboleda

Ignorándose el paradero del mozo José Ossó Rebull, núm. 6 del sorteo de esta villa, correspondiente al reemplazo de 1899, se le notifica por medio del presente que la Excm. Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, en sesión de fecha 28 de Junio último, acordó como trámite previo señalarle el día 12 del actual y hora de las nueve de su mañana, para que comparezca ante la expresada Comisión mixta, al efecto de ser tallado y reconocido.

Poboleda 2 de Julio de 1900.—El Alcalde, Pascual Domenech.

Núm. 1837

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Marsá

Durante los días y horas hábiles de la primera quincena del mes de Julio próximo, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el padrón de cédulas personales vigente en el presente año, á fin de que los interesados puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que estimen procedentes dentro el indicado plazo.

Marsá 30 de Junio de 1900.—El Alcalde accidental, Calixto Piqué.

Núm. 1838

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Borjas del Campo

Las listas cobratorias de las contribuciones territorial rústica y pecuaria y urbana y de subsidio industrial de este distrito, formadas para el segundo semestre del actual año de 1900, estarán de manifiesto por el plazo de ocho días, contaderos desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría municipal, á los efectos procedentes.

Borjas del Campo 2 de Julio de 1900.—El Alcalde, Juan Ruiz.

Núm. 1839

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbós

De conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días y horas hábiles de la primera quincena de Julio, el padrón de cédulas personales vigente en el presente año, á fin de que los interesados puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que estimen procedentes dentro del indicado plazo.

Arbós 30 de Junio de 1900.—El Alcalde, Agustín Escarrá.

Núm. 1840

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bonastre

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, se hace saber que el padrón de cédulas personales de este pueblo estará expuesto al público hasta el día 15 del actual, para que puedan deducirse las reclamaciones correspondientes á la situación en que en el día de hoy se encuentran, introduciéndose en el indicado padrón las modificaciones que procedan.

Bonastre 1.º de Julio de 1900.—El Alcalde, José Domingo.

Núm. 1841

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Altafulla

Terminadas las listas cobratorias de las contribuciones rústica y pecuaria, urbana y subsidio de este distrito municipal para el segundo semestre del presente año, de conformidad á lo establecido en la Real orden de 5 del actual, estarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el improrrogable plazo de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlas y producir las reclamaciones que crean justas.

Altafulla 30 de Junio de 1900.—El Alcalde, Baldomero Boronat.

Núm. 1842

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Oliva

A los efectos del art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, se hace saber que el padrón de cédulas personales de esta localidad correspondiente al ejercicio económico de 1899-1900, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 ambos inclusive del próximo mes de Julio, para que puedan deducirse las reclamaciones que se consideren oportunas referentes á la situación en que se encuentran en dicho día 1.º los interesados,

á fin de introducir en el expresado padrón las modificaciones consiguientes.

Santa Oliva 28 de Junio de 1900.—
El Alcalde, A. Rosell.

Núm. 1843

Terminadas las listas cobratorias de las contribuciones rústica y pecuaria, urbana y subsidio de este distrito municipal para el segundo semestre del presente año, tal como se ordena en la Real orden de 5 del actual, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, en cuyo plazo serán admitidas cuantas reclamaciones se presenten y se consideren justas.

Santa Oliva 28 de Junio de 1900.—
El Alcalde, A. Rosell.

Núm. 1844

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torroja

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, el padrón de cédulas personales que ha regido durante el ejercicio de 1899-1900, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 de Julio próximo, durante cuyo plazo podrán los interesados deducir las reclamaciones oportunas con respecto á la situación que en dicho día 1.º se encuentren, al efecto de introducir en dicho padrón las modificaciones procedentes.

Torroja 30 de Junio de 1900.—El Alcalde, Juan Pallejá.

Núm. 1845

Confeccionadas las listas cobratorias de las contribuciones rústica, urbana é industrial de este distrito municipal que deberán regir durante el segundo semestre del actual año de 1900, conforme previene la Real orden de 5 de los corrientes, estarán de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales podrán ser examinadas por los contribuyentes y producir las reclamaciones pertinentes.

Al propio tiempo ruego á los señores Alcaldes de los pueblos donde existan terratenientes de esta, lo hagan público entre los mismos á los efectos indicados.

Torroja 30 de Junio de 1900.—El Alcalde, Juan Pallejá.

Núm. 1846

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiol

Confeccionadas las listas cobratorias de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el segundo semestre del presente año, tal como se ordena en la Real orden de 5 del corriente mes, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación durante ocho días, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se produzcan por los contribuyentes y se consideren justas.

Albiol 30 de Junio de 1900.—El Alcalde, Juan Ferré.

Núm. 1847

En cumplimiento de lo que dispone el reglamento de 4 de Enero último, el apéndice al amillaramiento de este pueblo para el próximo ejercicio de 1901, se halla de manifiesto al público durante quince días en esta Secretaría municipal, á fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Albiol 1.º de Julio de 1900.—El Alcalde, Juan Ferré.

Núm. 1848

En virtud de lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, el padrón de cédulas personales que se confeccionó para 1899-900 estará expuesto al pú-

blico durante quince días, á fin de que puedan presentar los interesados las reclamaciones que estimen justas.

Albiol 1.º de Julio de 1900.—El Alcalde, Juan Ferré.

Núm. 1849

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecols

Terminadas las listas cobratorias de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana y de subsidio industrial de esta villa para el segundo semestre del corriente año, en la forma ordenada en la Real orden de 5 del actual, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, dentro el cual podrán ser examinadas y producir cuantas reclamaciones se crean justas.

Riudecols 30 de Junio de 1900.—El Alcalde, Miguel Grau.

Núm. 1850

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, se hace saber que el padrón de cédulas personales de esta villa estará de manifiesto al público desde el 1.º al 15 de Julio próximo, para que puedan deducirse las reclamaciones correspondientes á la situación en que en dicho día se encuentran, introduciéndose en el indicado padrón las modificaciones que procedan.

Riudecols 30 de Junio de 1900.—El Alcalde, Miguel Grau.

Núm. 1851

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Figuera

Hállándose esta Secretaría vacante, por dimisión del que la desempeñaba interinamente, los aspirantes á ella pueden presentar sus solicitudes dentro del plazo de quince días.

La Figuera 1.º de Julio de 1900.—El Alcalde, José Abelló.

Núm. 1852

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Constantí

Hállándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, los que aspiren á su obtención pueden presentar sus solicitudes reglamentarias dentro el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de la provincia.

Constantí 4 de Julio de 1900.—El Alcalde, Luis Español.

Núm. 1853

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alforja

A los efectos de reclamación estarán expuestas al público en esta Secretaría municipal las facturas de los recibos por territorial rústica, urbana y de subsidio correspondientes al segundo semestre del actual año natural de 1900.

Alforja 1.º de Julio de 1900.—El Alcalde, Miguel Puig.

Núm. 1854

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Nulles

Durante la primera quincena del mes actual estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos de reclamación, el padrón de cédulas personales que ha regido durante el ejercicio de 1899-900.

Nulles 1.º de Julio de 1900.—El Alcalde, P. O., J. Elías, Secretario.

Núm. 1855

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Solivella

Debiendo de continuar rigiendo en el segundo semestre del corriente año el padrón de cédulas personales que se formó para el ejercicio económico de 1899-900, según lo dispuesto por el párrafo 1.º del art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, estará nuevamente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento du-

raute el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones sean justas.

Solivella 2 de Julio de 1900.—El Alcalde, Ramón Armengol.

Núm. 1856

Terminadas las listas cobratorias de las contribuciones rústica, pecuaria, urbana y de subsidio industrial de este distrito municipal para el segundo semestre del corriente año en la forma ordenada en la Real orden de 5 de Junio último, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, dentro el cual podrán ser examinadas y producir cuantas reclamaciones se crean justas.

Solivella 2 de Julio de 1900.—El Alcalde, Ramón Armengol.

Núm. 1857

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rourell

En virtud de lo que previene el párrafo 1.º del art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, el padrón de cédulas personales que se confeccionó para 1899-900, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de esta provincia hasta el 15 del próximo mes de Julio, á fin de que nuevamente pueda ser examinado y producir las reclamaciones que los contribuyentes consideren oportunas, toda vez que dicho padrón ha de regir en el segundo semestre del año corriente.

Rourell 30 de Junio de 1900.—El Alcalde, Francisco Prunera.

Núm. 1858

Terminadas las listas cobratorias de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana y subsidio de este distrito municipal que han de regir para el segundo semestre del actual año, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones procedentes.

Rourell 30 de Junio de 1900.—El Alcalde, Francisco Prunera.

Núm. 1859

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Riba

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero último, se hace saber que el padrón de cédulas personales de este pueblo se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 15 del actual, durante cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que procedan.

La Riba 3 de Julio de 1900.—El Alcalde, Juan Calmet.

Núm. 1860

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de la ciudad de GANDESA durante el mes de Junio de 1900.

Día 3.—Sesión ordinaria.—Se acuerda la alineación de una calle nueva partiendo de la carretera de Alcolea del Pinar cruce en línea perpendicular á la calle continuación de la del Pozo Nuevo, dándole una anchura de 7 metros. También se acuerda reintegrar las cuentas municipales referentes á los años económicos de 1864-65 hasta las de 1868-69.

Día 10.—Ordinaria.—Se toman los siguientes:—1.º Se aprueba el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en Mayo último, ordenándose su publicación en el Boletín oficial de la provincia.—2.º Se pasa á la Comisión de Fomento una instancia

del Sr. Barón de Purroy quejándose de la rectificación hecha por este Ayuntamiento en la calle Mayor; haciéndole especial advertencia de que se fije en la anchura de la calle rectificada delante de la casa de propiedad de dicho Sr. Barón.—3.º Se encarga á la citada Comisión informe también sobre las alineaciones que deben seguir los vecinos José Alcoverro y Roig y Pedro Domenech y Hernández en la construcción de sus casas en la calle del Cementerio y en la de Franquet.

—4.º Se autoriza al Sr. Alcalde para que disponga se tapen los pozos de la fuente vieja y la parte de mina descubierta, continuando la limpia de la fuente nueva hasta su conclusión, autorizándole además para que instruya el oportuno expediente de subasta y prolongue la mina de dicha fuente nueva, interviniendo en estas operaciones la Junta de Obras públicas y Comisión de Fomento.—5.º Se acuerda que el Ayuntamiento asista á las funciones religiosas que se verificarán el jueves próximo en honor al Santísimo Sacramento.

Día 16.—Extraordinaria.—La Junta pericial aprueba el apéndice al amillaramiento y el recuento de la ganadería para el año 1901.

Día 17.—Ordinaria.—Se aprueba la alineación señalada por la Comisión de Fomento á la casa que construye el vecino Pedro Domenech Hernández, quedando sobre la mesa para su resolución las instancias del Sr. Barón de Purroy y el vecino José Alcoverro y Roig.

Día 24.—No se pudo celebrar la sesión ordinaria de este día por no haber comparecido suficiente número de Sres. Concejales.

Día 26.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Se toman los acuerdos siguientes:—1.º Se aprueba la alineación señalada por la Comisión de Fomento á la casa que construye el vecino José Alcoverro y Roig.—2.º Se acuerda que se aplaze hasta la sesión próxima la discusión sobre la proposición del Sr. Presidente respecto á Obras públicas, procurando que asistan á ella todos los Sres. Concejales, si bien los concurrentes á la sesión de hoy están conformes con lo que manifiesta el Sr. Alcalde.—3.º Este Ayuntamiento entiende que las cuestiones sobre riegos son de la exclusiva competencia del Sr. Alcalde, y por lo mismo en la resolución de las quejas habidas por los regantes de la Huerta dejau en completa libertad á la Presidencia para que adopte las medidas que crea más convenientes.—4.º En vista de la petición hecha por D. Lorenzo Moyano, representante del Sr. Barón de Purroy, solicitando retirar una instancia que este presentó produciendo quejas sobre la rectificación acordada en la calle Mayor, se accede á dicha petición sin resolver la referida instancia, la cual se entregará á D. Lorenzo Moyano siempre que presente poderes bastantes para retirar aquel documento.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria del día de hoy.

Gandesa 1.º de Julio de 1900.—El Alcalde Presidente, Juan Figueras.—P. A. D. A., el Secretario, Jaime Sabaté.

Núm. 1861

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

Mes de Abril.—Día 1.º—Sesión ordinaria.—Fué aprobada el acta de la sesión anterior y quedaron enterados los Sres. Concejales concurrentes del contenido de la correspondencia oficial recibida durante la semana

Día 8.—Ordinaria.—No hubo asunto de que ocuparse.

Día 15.—Ordinaria.—Tampoco hubo nada de que tratar.

Día 22.—Ordinaria.—Se acordó manifestar al M. I. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la imposibilidad en que se encuentra este Ayuntamiento de poder saldar el descubierto que por el impuesto de consumos le resulta, y suplicarle se digne relevar á esta Corporación de toda clase de medidas de rigor.

Día 29.—Ordinaria.—En virtud de hallarse vacante la plaza de Médico Cirujano municipal de esta localidad, se acordó nombrar para el desempeño interino de la referida plaza á D. Domingo Agustí, Médico Cirujano de la inmediata villa de Ascó. También se acordó acceder á lo solicitado por los consortes Clemente Estivill y Rafaela Montané, de esta vecindad, quedando en su consecuencia amillarada á favor de la Montané la finca «Esclapes», adquirida por herencia de su difunto padre.

Mes de Mayo.—Día 6.—Ordinaria.—Quedó aprobada el acta de la sesión última.

Día 13.—Ordinaria.—Se acordó el cobro del segundo trimestre del impuesto de consumos y líquidos del corriente año. Examinadas las cuentas generales presentadas por el ex Alcalde D. Mariano Serra Manero pertenecientes á los ejercicios económicos de 1897-98 y 1898-99, fueron aprobadas por unanimidad.

Día 20.—Ordinaria.—Después de haberse dado cuenta del contenido de la correspondencia oficial, y en vista de las apremiantes disposiciones que con frecuencia se reciben de la Superioridad, se acordó activar la recaudación del impuesto de consumos y líquidos.

Día 27.—Ordinaria.—De conformidad con lo que preceptúa el art. 155 de la vigente ley Municipal y con sujeción á los presupuestos aprobados, se acordó el pago de 1.102'63 pesetas.

Mes de Junio.—Día 3.—Ordinaria.—No hubo asunto de que ocuparse.

Día 10.—Ordinaria.—Tampoco hubo nada de que tratar.

Día 17.—Ordinaria.—Quedaron enterados los Sres. Concejales concurrentes del contenido de la correspondencia oficial y de no haberse presentado reclamación alguna contra el apéndice al amillaramiento del próximo año 1901 durante los quince días que ha permanecido expuesto al público.

Día 24.—Continuando vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, se acordó sea anunciada nuevamente por quince días. Igualmente se acordó el pago de 20 pesetas á María Rosa Estivill Rocamora por la lactancia y conducción al Hospicio provincial del expósito José María Cuesta.

El precedente extracto fué aprobado en sesión ordinaria del día de ayer.

Torre del Español 2 de Julio de 1900.—El Alcalde, José Viñes.—El Secretario, Francisco Montagut.

Núm. 1862

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

Don Narciso Martí y Tresangels, Abogado, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Barcelona.

Certifico: Que en el rollo de los autos declarativos de mayor cuantía sobre unidad de testamento otógrafo seguidos por D.ª Petronila Falcó, contra D.ª Sara Cid y otros, por la Sala primera de lo civil de dicha Audiencia se ha proferido la sentencia que copia-

da literalmente en su parte bastante es como sigue:

SS.: D. José Rodríguez Roda, Presidente del Tribunal.—D. Ambrosio Tapia y Gil, Presidente de Sala.—Don Francisco Decheut.—D. Eduardo García del Río.—D. Miguel M.^a Rives.—D. José Gomis.—D. Nicolás de Otto.—Barcelona veinte y dos de Junio de mil novecientos.—En los autos declarativos de mayor cuantía sobre nulidad de testamento ológrafo instados en el Juzgado de primera instancia de Tortosa por D.^a Petronila Falcó y Olesa, mayor de edad, consorte de D. Agustín Pareja, con consentimiento de éste, vecina de esta capital, demandante, representada por el Procurador D. Ricardo Basset y defendida por el Letrado D. Juan Francesch, contra los demandados D.^a Sara Cit Centó, mayor de edad, consorte de D. Francisco González Quinzá, con licencia y aprobación de éste, sin profesión, vecina de Tortosa, representada por el Procurador D. Ricardo Grases y defendida por el Letrado D. José Cucurella; Doña Cinta Cid Baiges, mayor de edad, consorte en segundas nupcias de Don Juan Ferrando Monserrat, sin profesión y vecina de Tortosa, obrando tanto en nombre propio como en la calidad de madre y representante legal de su hijo menor de edad, habido en su primer matrimonio, David Aubá Cid, representada por el Procurador D. Enrique Verdugo y defendida por el Letrado D. José Cardús; el Ministerio Fiscal en representación de los sustitutos desconocidos y los estrados señalados por su incomparecencia a Don Emilio Cid Baiges, en la calidad de marido y representante legal de su esposa D.^a Cinta Curto Escardó y con el carácter de padre y legal administrador de su hija menor de edad Doña Elvira o Dafila Cid Curto; D.^a Trinidad Arago Manso, soltera; D.^a Lorenza Domenech Sánchez, viuda de D. Joaquín Salvadó; D.^a Manuela Manich Sabaté, viuda de D. Agustín Fabregat, y Doña Francisca Manich Sánchez, que ante Nos penden en virtud de apelación interpuesta por las demandadas Doña Sara y D.^a Cinta Cid de la sentencia de trece de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, por la que se declaró nulo, de ningún valor ni efecto el testamento ológrafo otorgado en veinte de Enero de mil ochocientos noventa por D. Domingo Falcó Olesa, en esta ciudad, de la que era natural y vecino, y en su consecuencia se declaró que el nombrado D. Domingo Falcó Olesa falleció intestado y su herencia debe pasar á sus más próximos parientes en concepto de herederos abintestato, sin expresa condenación de costas.—Aceptando los resultandos, etc.—Fallamos: Que revocando la sentencia apelada debemos declarar y declaramos válido el testamento ológrafo otorgado en veinte de Enero de mil ochocientos noventa por D. Domingo Falcó y Olesa, y en su consecuencia absolvemos de la demanda á los demandados, sin hacer especial condena de costas; publíquese la presente en su cabecera y parte dispositiva en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, y á su tiempo librese certificación de la presente al Juez, con devolución de los autos.—Así por esta Nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Rodríguez Roda.—Ambrosio Tapia y Gil.—Francisco Decheut.—Eduardo García del Río.—Miguel M.^a Rives.—José Gomis.—Nicolás de Otto.

Y para su publicación en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, en virtud de lo mandado y á fin de que sirva de notificación en forma á D. Emilio Cid Baiges, D.^a Trinidad Arago, D.^a Lorenza Domenech, Doña

Manuela Manich y D.^a Francisca Manich, expido la presente en Barcelona á veinte y ocho de Junio de mil novecientos.—Narciso Martí.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1863

Don Enrique Hidalgo y Romo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Antonio Vallés Martorell (a) Sastre, de treinta y tres á treinta y cuatro años de edad, soltero, empleado cesante, natural y vecino de Constantí, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de practicar cierta diligencia en méritos del sumario que contra el mismo estoy instruyendo sobre amenazas y coacciones; bajo apercibimiento sino lo verificare de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad del expresado Antonio Vallés Martorell (a) Sastre.

Dado en Tarragona á cuatro de Julio de mil novecientos.—Enrique Hidalgo y Romo.—Por mandado de S. S., Enrique Andreu.

Núm. 1864

Don Emilio Carreño Valdés, Juez de instrucción de la ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente y por hallarse comprendidos en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal cito, llamo y emplazo á Miguel Carmona, hijo de José y María de la Cruz, gitano, de unos veinte y cuatro años de edad, de estatura regular, usa bigote negro y barba poco poblada, y viste pantalón de patén oscuro, blusa larga y gorra cachucha, y á un hermano de éste llamado Antonio Carmona, que usa bigote entrecastado y tiene una peca en el lado derecho de la punta de la barba con pelos largos y rizados y viste pantalón de patén oscuro y blusa larga, cuyo paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en las cárceles de este partido á responder de los cargos que les resultan en méritos de causa criminal sobre hurto de caballerías.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, civiles y militares, funcionarios, agentes de policía judicial, procuren la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos, si se consigue, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las expresadas cárceles.

Dado en Lérida á veinte y ocho de Junio de mil novecientos.—Emilio Carreño.—Por mandado de S. S., Manuel Cardona.

Núm. 1865

Don Emilio Carreño Valdés, Juez de instrucción de Lérida y su partido.

Por la presente se llama y emplaza á Pedro Pruñonosa y Vilaró, casado, de cincuenta años de edad, labrador, natural de Olujas, del partido de Cer-

vera, en esta provincia, vecino de San Vicente, partido judicial de Manresa, estatura un metro setecientos treinta milímetros, pelo canoso, barba clara, ojos azules y tiernos, picado de viruela, color enfermizo; viste blusa azul y pantalón de pana, lleva sombrero de paja de segador, y como señas particulares tiene las palmas de las manos negras, efecto de las fiebres que padece, para que en término de diez días se presente en las cárceles de este partido de las que se fugó el día veinte y tres del actual estando cumpliendo una condena en ella, á responder de los cargos que le resultan en causa sobre quebrantamiento de dicha condena; apercibiéndole que no verificándolo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga, exhorta y requiere á todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sugeto, poniéndolo, si se consigue, á disposición de este dicho Juzgado en las indicadas cárceles.

Dado en Lérida á veinte y seis de Junio de mil novecientos.—Emilio Carreño.—Por mandado de S. S., Manuel Cardona.

Núm. 1866

Don Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de instrucción de la ciudad de Solsona y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Miguel Esculies, que á primeros de Enero último servía de pastor en la casa de campo de José Mas, del término municipal de Biosca, y cuyo apellido materno y demás señas personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* del territorio catalán, se presente de rejas adentro en las cárceles de este partido con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional sin fianza y recibirle indagatoria en méritos del sumario que contra el mismo instruyo sobre asesinato del pastor José Canals.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, se proceda á la busca y captura del expresado Miguel Esculies, y caso de conseguirla acordar que con las seguridades debidas sea conducido á las cárceles de este partido á mi disposición.

Solsona veinte y uno de Junio de mil novecientos.—Fulgencio de la Vega.—Por disposición de S. S., Luis Aguilar.

Núm. 1867

JUZGADO MUNICIPAL DE ALCANAR

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal en providencia del día de ayer, cumplimentando lo dispuesto por la Superioridad, cito á José Parra Balada, cuya vecindad y paradero se ignora, para que el día veinte de Julio próximo y diez horas de su mañana, comparezca en este Juzgado municipal á celebrar juicio de faltas contra el mismo sobre uso indebido de arma de fuego; apercibiéndole de que si no comparece se procederá á lo que haya lugar.

Y á los efectos prevenidos en la ley de Enjuiciamiento criminal, y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente de orden y con el

V.º B.º del Sr. Juez municipal y la firmo en Alcanar á veinte y seis de Junio de mil novecientos.—Fernando Franquet, Secretario.—V.º B.º—El Juez municipal, Lucas Beltrán.

Núm. 1868

JUZGADO MUNICIPAL DE SANTA OLIVA

Edicto

Don José Garriga Torrens, Juez municipal de Santa Oliva, partido de Vendrell, en la provincia de Tarragona.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, por dimisión del que la desempeñaba, se hace público para que los aspirantes á ella presenten las solicitudes documentadas, conforme previene el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santa Oliva 1.º de Julio de 1900.—José Garriga.

ANUNCIOS

EL LIBRO DE LOS AYUNTAMIENTOS.—Dós tomos.—Precio: diez pesetas.

INSTRUCCIÓN PARA LA RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES É impuestos del Estado.—Precio: 2 ptas.

INSTRUCCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES.—Precio: 1'50 pesetas.

LEY Y REGLAMENTO DEL TIMBRE.—Precio: 1'50 pesetas.

LEYES MUNICIPAL Y PROVINCIAL.—Precio: 1'50 pesetas.

LAS CONSTITUCIONES ESPAÑOLAS.—Precio: una peseta.

CÓDIGO CIVIL.—Precio: dos pesetas en rústica y 2'50 en tela.

ARANCELES JUDICIALES.—Precio: una peseta.

EL INDUSTRIAL.—Precio: ocho pesetas.

CÓDIGO DE COMERCIO REFORMADO Y LEY DE HIPOTECA NAVAL.—Precio: 3'50 pesetas.

LEYES DE AGUAS, CANALES Y PANTANOS.—Precio: dos pesetas.

MANUAL DE DERECHOS REALES.—Precio: 2'50 pesetas.

MANUAL DEL REGISTRO CIVIL.—Precio: 2'50 pesetas.

MANUAL DE GANADERIA Y SERVIDUMBRES PECUARIAS.—Precio: una peseta.

LEYES DE CAZA, PESCA Y USO DE ARMAS.—Precio: una peseta.

REGLAMENTO DE LA CONTRIBUCIÓN SOBRE FINCAS URBANAS Y SOLARES.—Precio: 1'50 pesetas.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.—Precio: cuatro pesetas.

De venta en la Administración de este BOLETÍN.—Pago al contado.

Imprenta de Herederos de J. A. Nelso.